



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1755-R-2022  
PIURA, 22 de septiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 7365-2022-ABAST-UNP, de fecha 22 de septiembre de 2022, presentado por la Ing. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO Mg., la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 7365-2022-ABAST-UNP, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Titular del Pliego, ordenar mediante documento resolutivo la Aprobación del Comité Especial para conducir el Procedimiento de Selección que se indica: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UNIDADES DENTALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTAMOTOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**. Según detalle:

TITULARES

DR. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ  
DR. CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
ING. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO MG.

SUPLENTE

DR. RODOLFO GONZALES RAMIREZ  
SRA. SOLEDAD GARCIA MARQUEZ  
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Oficio N° 2118-R-2022/UNP, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Señor Rector, autoriza a la Secretaria General, emitir la resolución de la Aprobación del Comité de Especial para conducir el **procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UNIDADES DENTALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD"**, como se detalla en la parte resolutive.

Que, el último párrafo del Artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el Artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses.

En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1755-R-2022**  
**PIURA, 22 de septiembre de 2022**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DESIGNAR, el Comité Especial para conducir el Procedimiento de Selección que se indica: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA UNIDADES DENTALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTAMOTOLOGIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", quedando conformado como se detalla:

TITULARES

DR. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ  
DR. CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
ING. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO MG.

SUPLENTE

DR. RODOLFO GONZALES RAMIREZ  
SRA. SOLEDAD GARCIA MARQUEZ  
LIC. GIOVANNA MARENGO ARSE

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2022/EF.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OPP, INTs(6),ABAST,CIT(Portal de Transparencia), ARCHIVO(2)  
13 copias/LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL